

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 6 de 2023

CLASE DE PROCESO: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR
FUERA DE PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00115-00
DEMANDANTE: GLORIA CUÉLLAR CARO
DEMANDADO: PINILLA CASTAÑEDA E HIJOS S.A.S

Revisados los argumentos que sustentan el recurso de reposición contra el auto calendado el 24 de agosto de 2023, y presentado por el apoderado del demandante, encuentra el Despacho que el mismo habrá de rechazarse de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., puesto que pretende atacar la decisión a través de la cual se inadmitió la demanda.

Señala el artículo 90 ibidem, que:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos: (...)

Así, ha de concluirse que habrá de rechazarse el recurso de reposición y subsidiario del de apelación, presentado contra el auto que resolvió inadmitir la demanda de la referencia, en tanto el mismo no es susceptible de ningún recurso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR de plano el recurso de reposición presentado contra el auto calendado el 24 de agosto de 2023.

Por secretaria, contrólese el término con que cuenta el demandante para subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1485435dd25ebc55b1142982738332277d04bf9261dfdde9afe59f32db37b707**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>